

Expte.

DI-1312/2018-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de una entidad vecinal, en el que se mostraba su preocupación por la descentralización de los procesos selectivos de diferentes cuerpos y escalas de la Administración, en los que el sistema de selección fuera de tipo test. En el referido escrito de queja, se expresaba que constituía un primer paso en la dirección correcta el hecho de que el Servicio Aragonés de Salud hubiera ya efectuado algunas convocatorias, en las que se permite a los aspirantes optar por la realización del examen en alguna de las tres capitales de provincia aragonesas. De hecho, se recuerda que, en su día, se solicitó esta descentralización *“en todas aquellas localizaciones que posean oficina delegada del Gobierno de Aragón siendo: Calamocha, Alcañiz, Teruel, Barbastro, Jaca, Fraga, Huesca, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Tarazona y Zaragoza”*.

La organización vecinal ha considerado, además, que la descentralización no puede estar condicionada a que se trate de una oposición masiva, sino más bien al tipo de pruebas, cuya realización en diferentes lugares es posible cuando son tipo test.

SEGUNDO.- Se ha recibido en esta Institución comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, en la que se ha aportado la siguiente información:

“La queja se refiere a la posibilidad de descentralizar los procesos selectivos basados en pruebas tipo test, con independencia de que se trate de procesos masificados o no.

En este sentido, hay que indicar que la descentralización de la realización de las pruebas selectivas de acceso al empleo público constituye uno de los objetivos de la Administración al ciudadano.

La implantación de la medida solicitada exige un análisis de la disponibilidad de los medios técnicos y humanos necesarios para su implantación asegurando en todo caso la salvaguarda de las garantías legales del acceso al empleo público en condiciones de igualdad, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 23. 2 del texto constitucional. En este sentido, la logística necesaria para el desarrollo de las pruebas puede plantear dificultades que obligan a esta Administración a un estudio profundo y al establecimiento, en su caso, de los oportunos criterios de actuación con respecto a los principios legales de acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En consecuencia con lo expuesto, trasladamos la disposición de esta Administración para aceptar el estudio de la solicitud planteada, previa consideración de las dificultades que se planteen a la hora de abordar esta descentralización, por razones tanto de carácter técnico organizativo como desde el punto de vista económico y humano, sin olvidar los principios de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa previstos por el artículo 103 de la Constitución y el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Para valorar la presente queja, procede partir de la Constitución y del propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos que se exponen a continuación.

Por lo que se refiere a nuestra Norma fundamental, parece adecuado acudir a un principio rector de la política social y económica vinculado con la corrección de los desequilibrios territoriales, como es el art. 40; precepto que, en este caso, debería ponerse en relación con el derecho fundamental de acceso a cargos públicos contemplado en el art. 23 del texto constitucional.

Junto a estos importantes preceptos, hay que reseñar también la cláusula del art. 9.2 de la Constitución, en cuanto establece una triple responsabilidad de los poderes públicos, a saber: a) promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; b) remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y c) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural social.

Por su parte, el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón se sitúa en línea con lo previsto en el art. 9 de la Constitución, pero incorpora una especial preocupación, en nuestra Comunidad Autónoma, por la lucha contra los desequilibrios territoriales. El 9 de la norma institucional básica aragonesa reza así:

“Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

a.- Promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud ,y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural social.

b.- Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que favorezcan el arraigo y el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.

c.- Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad”.

Sin duda, y sin perjuicio de su carácter general, estos preceptos presentan valor normativo y, en todo caso, deben inspirar la actuación de los poderes públicos autonómicos.

Las propias Cortes de Aragón, al regular su normativa en materia de ordenación del territorio, se han hecho eco de estos postulados, como no puede ser de otra manera. Así, el art. 2 Del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, comienza su redacción así:

“De conformidad con los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental establecidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril , la ordenación del territorio debe garantizar los siguientes objetivos: a) Establecer condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la

cohesión territorial y social.”

Sentado lo anterior, se comprenderá que, desde esta Institución, deba defenderse, con especial énfasis, que estos postulados se lleven a la práctica en los diversos sectores de la actividad administrativa y, por tanto, también, en relación con los procesos de selección, en línea con las preocupaciones presentes en la queja.

Es verdad que el Sr. Consejero, en su diligente respuesta, ha mostrado su predisposición favorable a estudiar seriamente la descentralización solicitada, al constituir uno de los objetivos del Gobierno de Aragón acercar la Administración a los ciudadanos. Con todo, dicho Sr. Consejero ha venido a exponer los condicionantes existentes para llevar a efecto este proceso descentralizador, como son la disponibilidad de medios técnicos y humanos; la salvaguarda de los principios aplicables a los procesos de selección de empleados públicos, y el respeto a los principios de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa.

Expuesta de este modo la situación, hay que partir de que, por parte del Servicio Aragonés de Salud, ya se ha puesto en marcha este proceso de descentralización en algunas convocatorias, lo que constituye, de entrada, un precedente para la Administración autonómica en sentido estricto, que debería ser emulado en la medida de lo posible. De este modo, sería congruente con los anteriores preceptos reseñados, facilitar la realización de las pruebas tipo test de los procesos selectivos de los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma, puesto que, respecto a tales pruebas, parece que sería posible conciliar la voluntad descentralizadora del Gobierno de Aragón con las consideraciones también manifestadas por el Sr. Consejero, en lo que respecta a la necesidad de valorar la disponibilidad de medios técnicos y organizativos y de salvaguardar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Nótese que, como está en la mente de todos, la realización de pruebas selectivas constituye una experiencia vital muy intensa y decisiva en la biografía de una persona, por lo que la descentralización de las pruebas favorece el principio y derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos no representativos.

De ahí que esta Institución, en aplicación de los preceptos reseñados, deba sugerir al Departamento de Hacienda y Administración Pública que proceda, tras la valoración oportuna, a descentralizar en la mayor medida posible las pruebas tipo test de los procesos selectivos, de modo que los aspirantes puedan elegir, para su realización, una de las tres capitales aragonesas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir, del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, que, tras las prevenciones oportunas, proceda a la descentralización de las pruebas tipo test en las tres capitales de provincia, de modo que se permita elegir una de ellas como lugar de realización de las mismas a los participantes de los procesos selectivos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza a 5 de diciembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ